

PRECIOS DE SUSCRIPCION

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	5'50
Por seis meses..	10'50
Por un año.....	20'50
BURRA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	7
Por seis meses..	12'50
Por un año.....	24

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Julio).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Interesando el Excmo. Sr. Capitán general del Norte, de este Gobierno civil, los planos de los

ferrocarriles y carreteras é itinerarios de esta provincia, no comprendidos en la relación que se inserta á continuación, para formar la carta de la Región; encargo á los Sres. Alcaldes se sirvan facilitarlos á este Gobierno civil con toda brevedad los que pertenezcan á sus respectivos Municipios á fin de remitirlos á aquella Autoridad militar para tomar los datos necesarios, y por la cual serán devueltos tan pronto se haya esto verificado.

Logroño 3 de Julio de 1902.

El Gobernador interino,  
**Tirso Alonso.**

\*\*

Ministerio de la Guerra

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Memoria sobre los resultados obtenidos en el año de 1901 por la aplicación de la ley de Destinos civiles.

Excmo. Sr.: Esta Junta tiene el honor de elevar á V. E. la presente Memoria, en cumplimiento del precepto establecido por el art. 11 de la ley de 10 de Julio de 1885.

Los resultados obtenidos en la aplicación de esta ley pueden apreciarse en los datos que arroja el estado numérico que se acompaña, en el que como V. E. podrá observar, se han presentado durante el año último 4.244 instancias en súplica de destino para ocupar 1.146 vacantes anunciadas, de las cuales han sido adjudicadas 809, y se han declarado desiertas 337, habiéndose recibido 772 credenciales, correspondientes á los destinos adjudicados, de las cuales han dejado de remitir 37 las Autoridades respectivas.

En el examen de estos datos resalta como excesiva, por la importancia que á primera vista entraña, la cifra 337, correspondiente á los destinos declarados desiertos, y la de 37 que suman las credenciales no recibidas; no tiene, sin embargo, la primera la importancia que representa, ni sufren perjuicio alguno los licenciados absolutos, teniendo en cuenta que la causa de quedar desiertos los destinos consiste en el escaso sueldo á ellos señalado ó á que no se les asigna sueldo alguno, razones las dos á que debe atribuirse la falta de solicitantes á ello.

Por lo que se refiere á la remisión de credenciales, servicio que aun no se ha conseguido regularizar á pesar de los esfuerzos de la Junta, ésta cree conveniente someter á la consideración de V. E. la necesidad de que se dic-

te alguna disposición que haga cesar las deficiencias que hoy se notan en su expediente por parte de algunas Autoridades, evitando perjuicios de consideración á los licenciados absolutos, que habiendo sido propuestos para ocupar destino, no pueden tomar posesión de ellos por no remitir en tiempo oportuno las credenciales á su favor.

Comparadas las cifras consignadas en el estado de que se trata con las que arroja el primero que redactó la Junta después de la promulgación de la ley, se nota una sensible disminución, y los resultados obtenidos en los años sucesivos hasta el presente, no han correspondido ciertamente á las esperanzas que hizo concebir una ley inspirada en los más elevados fines de equidad y de justicia, sin que haya podido contrarrestar esta disminución gradual una labor constante por parte de esta Junta, atendiendo quejas y reclamaciones y tramitando un considerable número de denuncias, tanto mayor cuanto menor ha sido el de destinos anunciados.

La causa, Excmo. Sr., de que se haya llegado á un estado de cosas tan anormal, obedece, á juicio de esta Junta, al olvido en que se tiene, por casi la totalidad de los centros y dependencias del Estado, el art. 19 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, dictado para la ejecución de la citada ley, y el 6.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, que preceptúan se remitan por los Jefes de los centros y dependencias á este Ministerio, dentro de los primeros ocho días de cada mes, relaciones de las vacantes ocurridas en el anterior; faltando, por lo tanto, la base principal en los concursos mensuales limitados solamente por esta causa á la provisión de aquellos destinos cuyas vacantes, en número muy limitado, se reciben fuera de plazo, y á la de aquellos que habiendo sido objeto de denuncia se consigue la remisión de las vacantes, después de una

SECCION TOPOGRAFICA

CAPTANIA GENERAL DEL NORTE

RELACION de los planos é itinerarios que existen en la expresada Sección, pertenecientes á la provincia de Logroño.

ESCALA	AÑO	AUTOR	ASUNTO
1:40.000	"	Obras públicas.	Croquis del mapa general de las carreteras del Estado en esta provincia é itinerarios de las mismas.
1:400.000	1888	Sección de carreteras provinciales.	Croquis de la provincia de Logroño con las vías de comunicación.
"	1881	Obras públicas.	Carreteras recibidas y entregadas al tránsito público desde 1866 hasta la fecha.
"	1888	Carreteras provinciales.	Estado que demuestra las carreteras construidas y en proyecto que en la actualidad tiene á su cargo esta provincia, la longitud de ellas y carreteras municipales.
1:400.000	1882	Idem.	Croquis de la provincia de Logroño con las vías de comunicación.
1:500.000	1894	Idem.	Plano de la provincia de Logroño.
1:200.000	"	Idem.	Plano de la provincia de Logroño con las vías de comunicación de la misma.

Burgos 28 de Junio de 1902.—El General Jefe de E. M., M. Barrio.

tramitación lenta y laboriosa á que forzosamente tienen que sujetarse las instancias de los denunciadores.

En el mismo caso que los centros y dependencias aludidos, se hallan las Empresas industriales que para su establecimiento necesitan la sanción del Estado.

Dispuesto en el párrafo sexto del art. 1.º del reglamento ya citado que deben proveerse, á propuesta del Ministerio de la Guerra, los destinos de escritorio, vigilancia, guardería y otros análogos en el número que el Gobierno designe, en las Empresas industriales, no se ha dado el caso de que éstas hayan remitido vacante alguna.

Ignorando esta Junta la existencia de estas Empresas, se ve en la imposibilidad de exigirles el cumplimiento de la ley, no encontrando otro medio para conseguir éste que el de que por los Ministerios á quienes compete la autorización necesaria para el establecimiento de las repetidas Empresas industriales, se dé conocimiento al de la Guerra de las concesiones otorgadas, expresando el número de destinos que deban proveerse en sargentos y licenciados absolutos, permitiéndose hacer esta indicación á V. E. por si juzga oportuno tenerla en cuenta.

Merece llamar la atención de V. E. el escaso resultado que obtienen los sargentos y licenciados absolutos en las denuncias que formulan de destinos que se hallan provistos fuera de las prescripciones de la ley, denuncias que en su inmensa mayoría se hallan pendientes de resolución en los centros de que dependen los destinos, con grave perjuicio de los denunciadores, resultando estériles los esfuerzos de esta Junta y el penoso trabajo que pesa sobre el reducido personal que la compone, trabajo del que sólo puede formarse idea teniendo en cuenta que existen en su Archivo próximamente 50.000 expedientes terminados y en tramitación.

Todas estas dificultades con que se tropieza en el cumplimiento de la ley de 10 de Julio de 1885 y los graves trastornos que por ellas sufre la clase de licenciados absolutos, hoy más numerosa y necesitada que nunca por el aumento considerable que ha tenido á consecuencia de las últimas campañas, han sido puestas en conocimiento de la Presidencia del Consejo de Ministros que recientemente ha dictado una Real orden encareciendo á todos los Ministerios y dependencias del Estado el puntual cumplimiento de la ley, lo que da fundado motivo para esperar que

en un plazo próximo, desaparecidas las deficiencias que se notan, se normalizará la provisión de destinos, proporcionando á los licenciados la satisfacción de ver recompensados sus servicios á la Patria, y á esta Junta la mayor á que puede aspirar en el cumplimiento de su deber.

Tales son, Excmo. Sr., las consideraciones que sugiere á esta Junta la aplicación de la ley de 10 de Julio de 1885 durante el año 1901, expresando detalladamente los resultados obtenidos desde el año 1893 hasta el de la fecha en los estados anuales que se acompañan, los cuales constituyen en sus resúmenes las Memorias de los referidos años.

Madrid 26 de Mayo de 1902.—  
El General de División Presidente, Felipe Martínez.

**SECCION JUDICIAL**

Per la presente y en virtud de providencia de veintiocho del corriente, dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido en el sumario que por mi testimonio se instruye sobre lesiones causadas en once de Mayo último y término de la Tejera, jurisdicción de Cornudilla, de este partido, se cita á los gitanos Andrés Miguel y Francisco Jiménez Royá; á Joaquín Jiménez Hernández, Pascual Jiménez y demás gitanos que en la mañana de referido día once estuvieron en el consabido término de la Tejera de Cornudilla, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración, previniéndoles que de no verificarlo les parará los perjuicios á que hubiere lugar.

Briviesca treinta de Junio de mil novecientos dos.—Licdo., Alejandro González.

**ANUNCIOS OFICIALES**

Terminado el repartimiento correspondiente al actual año de las cuotas que á este distrito municipal corresponde satisfacer para atender á los gastos que ocasiona la extinción de la langosta, de conformidad á lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 21 de Marzo último, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y exponer cuantas reclamaciones sean justas.

Cidamón 1.º de Julio de 1902.—  
El Alcalde, Estanislao Ledesma.

Terminados los repartimientos individuales para gastos que ocasione la extinción de la langosta en el año actual, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Treviana 1.º de Julio de 1902.—  
El Alcalde, Cayo Cantabrana.

Se halla terminado el apéndice al amillaramiento para el repartimiento de la contribución territorial de 1903, y queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y hacer las reclamaciones que les asistan.

Munilla 30 de Junio de 1902.—El Alcalde, Benito Torre.

Don Angel Villar, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Camprovin.

Hago saber: Que declarado vacante el cargo de Farmacéutico titular de esta villa, se ha acordado por la Junta municipal en sesión de hoy anunciar dicha plaza con el sueldo anual de veinte pesetas por el suministro de medicinas de una á diez familias pobres.

Y cumplimentando el acuerdo de referencia se hace público por medio del presente, advirtiéndole, que los solicitantes que serán por lo menos licenciados en la Facultad de Farmacia, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía debidamente documentadas durante el plazo de treinta días.

Camprovin 1.º de Julio de 1902.—Angel Villar.

Don Zacarías Muro Plaza, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado y aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el repartimiento individual por el recargo sobre el cupo de la riqueza rústica y pecuaria del actual año, eliminadas las cuotas menores de 10 pesetas para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que se consideren justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Navarrete 30 de Junio de 1902.—Zacarías Muro.

Terminado el repartimiento del déficit con que resultó el presupuesto ordinario del año actual, queda ex-

puesto por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, con objeto de que los comprendidos en él, presenten las reclamaciones que procedan.

Villarejo 29 de Junio de 1902.—  
El Alcalde, Rosendo Iturza.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, con la dotación de 100 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos de la Depositaria de fondos municipales, por la asistencia de una á veinte familias pobres.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pedrose 30 de Junio de 1902.—  
El Alcalde, Gregorio Sierra.

Terminado el apéndice al amillaramiento para el año de 1903, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por los interesados y hagan las reclamaciones que crean oportunas, pasado dicho término no será admitida reclamación alguna.

Lagunilla 29 de Junio de 1902.—  
El Alcalde, Francisco Tejada.

Terminados los repartimientos adicionales formados por el Ayuntamiento y Junta pericial sobre el aumento á los hacendados forasteros para atender al pago de atenciones de primera enseñanza, hasta completar el recargo del 16 por 100 sobre las cuotas para el Tesoro de la contribución territorial y urbana para el actual ejercicio, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días durante los cuales podrán ser examinados y exponer las reclamaciones que crean oportunas.

Lagunilla 29 de Junio de 1902.—  
El Alcalde, Francisco Tejada.

Don Felipe Peciña Anguiano, Alcalde constitucional de la villa de Ribas.

Hago saber: Que terminado el repartimiento individual por el recargo sobre el cupo de la riqueza rústica y pecuaria, correspondiente al año actual, eliminadas que han sido las cuotas de 10 pesetas, según se dispone en la ley de 21 de Marzo último, para la extinción de la langosta, queda expuesto al público por el plazo de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, para su examen y presentación de reclamaciones.

Ribas, 3 de Julio de 1902.—Felipe Peciña.